

SOBRE Seguro

nº Junio 04

SU ASESOR

2000



ALBALÁ-GESTIÓN
CORREDURÍA DE SEGUROS, S.L.

1 Lo que Vd. debe saber... el seguro de Asistencia en Viaje

Como su nombre indica, es un seguro que ofrece distintas coberturas para cuando nos desplazamos, bien sea en el extranjero, o en el propio territorio nacional, y a través de cualquier medio de transporte. Puede estar destinado a ofrecer una cobertura constante, durante todo el año, temporal (durante un determinado período de tiempo) o para un viaje concreto.

¿QUÉ PUEDE CUBRIR?

Entre las numerosas coberturas que puede contener la Asistencia en Viaje, destacan:

■ **Cobertura a personas:** además de la asistencia sanitaria de urgencia, esta póliza suele incluir el traslado a un centro sanitario en caso de accidente, alojamiento provisional, envío de medicamentos, repatriación, traslado de familiares en caso de necesidad, regreso anticipado del asegurado por causa grave, etc.

■ **Cobertura a vehículos:** normalmente está vinculado al seguro de automóviles y, además de incluir coberturas sobre las personas, abarca desde la tradicional 'grúa' -en caso de que nuestro coche se averíe o accidente- hasta gastos para realizar el viaje en un medio de transporte alternativo si nuestro vehículo ha quedado inhabilitado, envío de un conductor profesional que lleve nuestro vehículo si hemos quedado impedidos, traslado de viajeros y equipajes al punto de destino, etc.

■ **Cobertura de equipajes:** independientemente del medio de transporte utilizado, puede incluir la búsqueda, localización y envío de equipajes en caso de extravío, indemnización

CONSEJOS

- ✓ Compruebe si tiene contratadas estas coberturas a través de alguna póliza o tarjeta.
- ✓ Al ser un seguro barato y flexible, adapte las coberturas a sus necesidades reales: por ejemplo, si va a emprender un viaje concreto.
- ✓ Confíe en su corredor de seguros, quien le asesorará personalmente sobre sus necesidades de cobertura.

por demora en la entrega del equipaje, o por robo o daños. Así mismo, existen una serie de coberturas de tipo jurídico (como reclamaciones relacionadas con el viaje, gastos de anulación, etc.), que son muy recomendables contratar.

¿CÓMO SE CONTRATA?

Por ser un seguro tan flexible y económico, se puede contratar bien por separado o bien incluido entre las coberturas de otros productos, normalmente en el seguro de Automóvil, en un seguro de Accidentes personales e incluso algunas compañías lo ofrecen en el seguro Multirriesgo de Hogar. También en numerosas ocasiones tenemos cobertura sin saberlo, por ejemplo, al contratar nuestro viaje pagando con determinadas tarjetas de crédito, que llevan incluida la asistencia en viaje. En este caso, es recomendable leer las condiciones de esta cobertura que nos debe facilitar la entidad financiera que emite la tarjeta.

Lo que Vd. debe saber...

1

La ley le ampara

2

Prevención de Riesgos

Razones para contratar...

3

Sabía Vd que...

¿Quién es y qué hace?

4

COMENTARIO DE LA SENTENCIA DE LA A.P. DE BARCELONA (2 DE SEPTIEMBRE DE 2003)

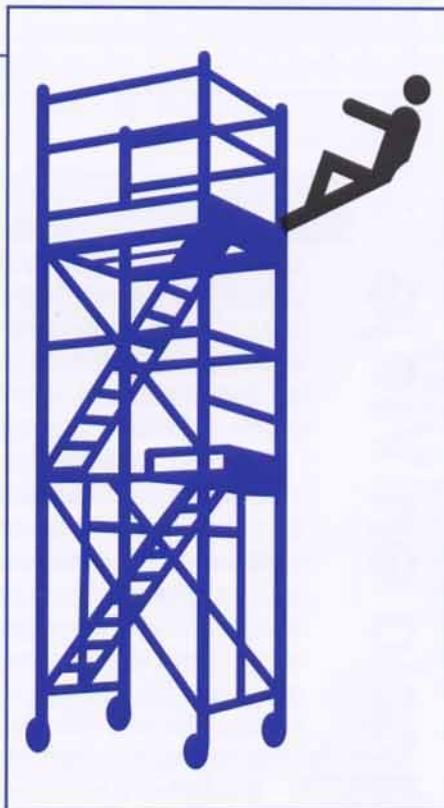
SE ABSUELVE AL EMPRESARIO

En los últimos meses, los medios de comunicación se ha hecho eco de distintas resoluciones judiciales en las que, tras un accidente de trabajo con consecuencias graves para los trabajadores, se ha absuelto a los empresarios por considerar que las imprudencias de los accidentes son imputables a los propios trabajadores.

Sin embargo, estas informaciones son, en la mayoría de los casos, parciales o insuficientes y no revelan el alcance exacto de esta problemática, creando cierta confusión a los ciudadanos que no tienen porqué ser unos expertos en esta materia.

Así, en ocasiones, los abogados de los accidentados eligen, para satisfacer sus pretensiones, la jurisdicción penal, que no siempre es la correcta, pues requiere que la imprudencia del empleador sea de cierta relevancia y no consiguen sus objetivos que, generalmente, consisten en obtener una indemnización.

En estos casos, según nuestras normas procesales, cuando en la vía penal se absuelve al empresario, el juez no puede entrar a valorar las posibles responsabilidades civiles, las cuales deben ventilarse en otro procedimiento de naturaleza civil. Pero, esto no significa que los empresarios no sean responsables civiles, tan sólo indica que han sido ab-



sueltos de un delito o de una falta.

Esto es precisamente lo que ocurrió en la sentencia que comentamos, en el que el proceso versa sobre un accidente de trabajo que tuvo lugar cuando un trabajador se precipitó por un hueco en la fachada de la obra en la que prestaba sus servicios, sufriendo lesiones de tal gravedad que determinaron una tetraplejía.

Como consecuencia de este accidente

se imputa al empresario un delito de lesiones, del cual es absuelto al considerar, el tribunal, que el accidente se produjo tanto por culpa del empresario como del trabajador, si bien la infracción del deber objetivo de cuidado y previsibilidad fue de mayor entidad la del trabajador que la del empresario, por ser quien determinó en última instancia que se produjese el accidente.

En definitiva, la Sala absuelve al empresario del delito de lesiones que se le imputaba, sin entrar a valorar las posibles responsabilidades civiles en las que pudiera incurrir el empresario, pero, como se dice en los párrafos anteriores, esto no impide al trabajador acudir a la vía civil para reclamar del empresario la indemnización que le corresponda, si bien, posiblemente, esta indemnización se verá moderada, en este caso, por la culpa concurrente del trabajador en la producción del accidente.

Responsabilidad Civil del empresario por Accidentes Laborales de sus trabajadores

En el pasado número iniciamos una serie de comentarios relativos a determinar las consecuencias que generan los accidentes de trabajo, centrándonos en las distintas responsabilidades en las que puede incurrir el empresario tras un accidente de trabajo sufrido por un empleado suyo.

Vimos, en primer lugar, la responsabilidad del empresario en el ámbito penal y analizamos las conductas de los empresarios que eran tipificadas como delitos o faltas en nuestro Código Penal. En este número, queremos dar una visión de las mismas, pero referidas al ámbito civil, es decir, vamos a tratar la Responsabilidad Civil del empresario derivada de los accidentes laborales.

Esta Responsabilidad Civil tiene su apoyo legal en los artículos 1902, 1903 y 1904 del Código Civil. Mientras el artículo 1902 regula la acciones y omisiones del propio empresario, el 1903 establece la Responsabilidad Civil del empresario por hechos de sus empleados, al establecer que son responsables los dueños o directores de un establecimiento o empresa respecto a los perjuicios causados por sus dependientes en el servicio de los ramos en los que tuvie-

ran empleados, o con ocasión de sus funciones. Esta es la llamada responsabilidad indirecta o por hechos ajenos, que se fundamenta en la culpa "iniligendo" o "in vigilando" del empresario.

El artículo 1902 del Código Civil recoge un criterio 'culpabilístico', al exigir, para que nazca la responsabilidad del empresario, en este caso, culpa o negligencia del causante del daño, es decir, quien reclama un daño debe demostrar la culpa del causante del mismo. Si embargo, la doctrina jurisprudencial ha evolucionado en el sentido de objetivar la responsabilidad extracontractual, dando lugar a la denominada responsabilidad por riesgo, que conlleva una inversión de la carga de la prueba, de forma que es el autor de los daños quien tiene que probar que actuó con la diligencia debida.

Esta evolución jurisprudencial es consecuencia del incremento de actividades peligrosas propias del desarrollo tecnológico y que se enmarca, fundamentalmente, en la actividad empresarial, teniendo su fundamento en el principio de que quien obtiene el beneficio de una actividad, que genera un riesgo añadido a las personas, debe indemnizar el quebranto sufrido por la víctima.

Seguro de Salud

En nuestro número del pasado mes de diciembre, les ofrecimos unas líneas sobre el seguro de Salud. En esta ocasión, queremos ponerles un caso práctico en cuanto al tratamiento fiscal en las empresas de este seguro.

Así, tomamos como ejemplo una empresa que tiene 34 empleados. Pues bien el 1 de enero de 2004 contrata un Seguro de Salud para toda su plantilla, extensivo a los familiares, por lo que suman un total de 76 asegurados.

Se les hizo una cotización con prima nivelada de 36 euros al mes, incluyendo parto.

La prima total que paga la empresa como tomadora del seguro es: 36 euros multiplicado por 12 meses, lo que supone **432 euros por persona al año**, que multiplicada por 76 personas nos da **32.832 euros al año**.

La empresa cierra 2004 con unos beneficios brutos de 500.000 euros, por lo que, según su Impuesto de Sociedades, debería de tributar al 35%, lo que le representaría un pago de: $500.000 \times 35\% = 175.000$ euros.

Como contrató un Seguro de Salud a sus empleados, extensivo a sus familiares, de 32.832 euros, esta cantidad la resta de sus beneficios, por lo que estos resultarían:

$500.000 - 32.832 = 467.168$ euros y pagando el 35% de estos beneficios, la cantidad resultante queda en: **163.508 euros**.

Vemos pues un **ahorro de impuestos de** $175.000 - 163.508 = 11.492$ euros.

Como la prima por persona es de 432 euros al año y el tope legal para deducirse es de 500 euros, hemos podido incluir toda la prima. Como además permite la ley hacer extensivo el beneficio fiscal a familiares, hemos incluido a estos. Y además, **no se considera pago en especie para los trabajadores**, por lo que estos también obtienen otra ventaja fiscal (además del descuento por ser colectivo).

Los **trabajadores autónomos** también se ven **beneficiados** de este tratamiento, siempre y cuando su **tratamiento fiscal sea por estimación directa**. No por módulos.

3

Prevencción de riesgos

Prevencción de Riesgos

Razones para contratar...

3

4

Sabía Vd. que...

■ Según la Ley de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, las entidades financieras sólo pueden exigir un seguro de Incendio sobre la vivienda hipotecada, con cesión de derechos al banco o caja, y **nunca** pueden obligar -sobre el papel- a que se contrate con una determinada compañía. Eso sí, es recomendable ampliar las coberturas a, al menos, un Multirriesgo básico que incluya como mínimo daños por agua y Responsabilidad Civil.

■ Si en el cuestionario de solicitud de seguro la compañía no le pregunta sobre determinados aspectos que puedan agravar el riesgo, además de no tener el tomador obligación de declararlas, la entidad no podrá negarse a indemnizar alegando tal agravamiento. Por ejemplo, si sufre una enfermedad que pueda influir en la conducción de un vehículo, pero en la solicitud del mismo no existe una pregunta sobre su estado de salud, aunque tenga un siniestro por causa de padecer dicha enfermedad, la aseguradora deberá indemnizar sin poder alegar

que padecía la enfermedad. (Según el Artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro)

■ Si el contenido de la póliza (Condiciones Generales y Particulares) difiere de la proposición de seguro (solicitud) o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la entidad aseguradora en el plazo de un mes, a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

EL PERITO DE SEGUROS

■ El perito de seguros es una figura regulada en la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados; en su Disposición Adicional Quinta, se define a estos profesionales, como "quienes dictaminan sobre las causas del siniestro, la valoración de los daños y las demás circunstancias que influyen en la determinación de la indemnización derivada de un contrato de seguro y formulan la propuesta de importe líquido de la indemnización".

■ En la práctica, el perito interviene -o puede intervenir- en dos momentos clave del seguro:

- En la valoración del riesgo, bien sea para cuantificar económicamente los capitales que deben figurar en la póliza o para cotejar el buen estado de las instalaciones u objeto o persona sujeta a asegurar.

- En caso de siniestro, su dictamen es fundamental para que la compañía acepte el siniestro y evalúe los daños y, por tanto, la indemnización a percibir por el asegurado.

■ El perito es designado siempre por la compañía aseguradora y es ella la que suele correr con los gastos de su intervención, sobre todo cuando se trata de evaluar los daños de un siniestro. No obstante, en el supuesto caso de que el asegurado discrepe con el informe pericial, puede acudir a otro perito, por su cuenta, y en este caso debería pagar sus servicios, excepto en el caso de que dictamine a su favor y la compañía acepte este dictamen.

■ Los peritos de seguros, además de ser independientes, deberán estar en posesión de titulación y deberán contar con el conocimiento suficiente de la técnica de la pericia aseguradora y de la legislación sobre contrato de seguro.



¿Quién es y qué hace...

Sabía Vd que...

¿Quién es y qué hace?

4

ALBALÁ GESTIÓN CORREDURÍA DE SEGUROS, S.L.

Plaza Claret, 6 Bajo. 09400 ARANDA DE DUERO (BURGOS)
Tlf.: 947 50 85 43. Fax: 947 51 08 06. E-mail: albala@e2000.es

Nº Registro: J-1724